

BRW



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Asunto: Respuesta al Formulario de MIR de la NOM-EM404 SEDG-2002 "Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., Diseño y Construcción".

COFEME/03/125

México, D.F., 06 de febrero de 2003

13/161/280103-2

**LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO  
OFICIAL MAYOR  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
P R E S E N T E**

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-004-SEDG-2002** "Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción", remitido a través del portal de la MIR y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el 28 de enero de 2003.

Sobre el particular, la Sección "Creación, modificación o eliminación de trámites" de la MIR menciona la creación del trámite "Aprobación como Unidades de Verificación". No obstante, dicho trámite no está siendo creado en este anteproyecto. De hecho, fue incluido en la Convocatoria publicada el 22 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sobre la cual se eximió a la Secretaría de Energía (Sener) de presentar la MIR correspondiente mediante el oficio COFEME/02/758.

Con respecto a los trámites incluidos en normas, le comunico que de conformidad con el artículo 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la información relativa a los trámites debe estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas. En opinión de esta Comisión, procede que las normas oficiales mexicanas creen o contengan trámites en casos excepcionales, como sería cuando la propia norma incluya el procedimiento para la evaluación de la conformidad o cuando una ley así lo disponga. Lo anterior considerando que la función de dichas normas, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), es establecer requisitos y lineamientos de carácter técnico que deberán observarse durante la realización de la actividad que se trate.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 69-H y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, me permito informarle que la Sener puede proceder con las formalidades para la publicación en el DOF del referido anteproyecto. Lo anterior, toda vez que el objeto del anteproyecto es extender el plazo de vigencia de la norma en términos de lo dispuesto por el artículo 48, segundo párrafo, de la LFMN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.

**BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN**

COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

jm

- c.c.p. *Ing. Eduardo Piccolo Calvera.- Director General de Gas L.P. de la Sener.*
- Alí Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.*
- Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.*